REPUBLICA DEL PERU

CUT: 125435- 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1288 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 04 JUL. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N°125435-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Roberto Zoilo Orellana Valencia, identificado con DNI N°21509504, instruido ante la Administración Local de Agua Ica; y

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA - ING. JORGE JUAN GAMIZA RONCAL DIRECTOR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE SUB DIRECTOR UAJ

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, en ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos del Valle de Ica, con fecha 25.08.2016 se realizó una inspección ocular al pozo IRHS-339, ubicado en el sector Huarango Mocho, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, en mérito a la Notificación N°141-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH, contando con la presencia de la señora Vicenta Paula Orellana Bravo (Hija del Propietario). En la diligencia se constató lo siguiente:

- El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 425,463 mE – 8'431,113 mN.
- Es tubular de 15 "pulgadas de diámetro, cuenta con caseta de cerco de ladrillo y concreto sin techo y puerta rejas de metal, como medida de protección y seguridad del pozo.

- Cuenta con una electro bomba marca Holloshart de 30 HP de potencia, con turbina vertical marca Johnston.
- La electrobomba se abastece de energía eléctrica de un transformador ubicado en un poste con S.E. 40946, ubicado a 4 metros del pozo y el tablero de encendido y apagado a 3 metros.
- La profundidad del pozo es de 53 metros y nivel estático de 43.40 metros.
- El pozo cuenta con una tubería de succión y descarga de 3" pulgadas, la misma que no tiene instalado equipo de medición de descarga (caudalimetro).
- El pozo abastece a las viviendas del sector de Huarango Mocho.
- De las características mencionadas el pozo se encuentra en estado Utilizado y viene siendo explotado para uso Poblacional.

Siendo así, se emitió el Informe N°91-2016-ANA-AAA.CH-CH/SFRHSVIPVL/EJGT y el Informe N°139-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP, que dan cuenta de la inspección realizada y recomiendan remitir el expediente a la Administración Local de Agua Ica, a fin de iniciar las acciones respectivas;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL DIRECTOR - CHAPARRA CHINCHA

Que, mediante Notificación N°208-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, notificada con fecha 30.03.2017, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor Roberto Zoilo Orellana Valencia, por el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-339, ubicado en el sector Huarango Mocho, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, sin el correspondiente derecho de uso de agua. Hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE SUB DIRECTOR UAJ

Que, mediante escrito de fecha 17.04.2017, la señora Martha Orellana Bravo, identificada con DNI N°21469131, presenta su descargo argumentando lo siguiente:

- Que el señor Roberto Zoilo Orellana Valencia, falleció y la actualmente la sucesión del causante está compuesta por la suscrita, la señora Felicita Olinda Orellana Bravo, Vicenta Paula Orellana Bravo, Juan Marcos Orellana Bravo y Aidé Orellana Canchari.
- El pozo materia del presente ha venido siendo utilizado desde antes del año 1998, en forma continua, pacífica y pública, dicha explotación data desde muchos años antes de la entrada en vigencia de la Ley N°29338 y su Reglamento, es decir que el derecho de uso del pozo es mucho antes.
- Según la Segunda Disposición Complementaria de la Ley, dispone que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua.
- La supuesta infracción que se le atribuye ha sido cometida desde antes de la entrada en vigencia de ella por lo cual no resulta aplicable al presente las normas de la Ley.

Que, mediante Informe Técnico N°355-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/AJMP, la Administración Local de Agua Ica, concluye que existe infracción cometida por el señor Carlos Alberto Palacin Corcuera, por el hecho de usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso provenientes del pozo IRHS-339, ubicado en el distrito de Santiago; habiéndose determinado la infracción en materia de recursos hídricos

tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. En ese sentido recomienda, sancionar al recurrente;

Que, con Decreto Supremo N°006-2017-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo General, el cual en su artículo 246°, numeral 8, estipula que "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*", siendo así, cabe resaltar que el señor Roberto Zoilo Orellana Valencia, persona contra la cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador, falleció motivo por el cual es física y jurídicamente imposible sancionar. Sin perjuicio de lo descrito, la recurrente deberá tramitar su respectiva licencia de uso de agua subterránea conforme a ley;

Que, mediante Informe Legal N°1625-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE SUB DIRECTOR UAJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor Roberto Zoilo Orellana Valencia, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Martha Orellana Bravo (Hija del causante), poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - AAA - II CHAPARRA CHINCHA

ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha